

0/91 Nepros

4

J-2091/29

El Sr. D. Lucio Formi  
 da a lo que Vm. me escribio  
 en la Carta de 28 de Mayo  
 de orden de V. S. del Real  
 Acuerdo, para amano de  
 en la Provisor del Super  
 de Hyunnam del Año de  
 1535, para Alcalde pri  
 mero de la Ciudad segun  
 de para Subrogar en  
 en los yos de mismo  
 en que unido lo que es  
 habian nombrado f  
 de V. S. de V. S. Como es  
 habia mandado de V. S.  
 con el fin de dar  
 con el fin de dar  
 con el fin de dar

D. de V. S. de V. S.

D. de V. S. de V. S.

D. de V. S. de V. S.

100

Muy S.<sup>ra</sup> Sr.<sup>or</sup>.

Sr.<sup>or</sup>. He sabido, que en Gijón, hace  
 provechosos efectos el Comisario embiado de  
 V. S. poniendo en forma las cosas de concordia de  
 este Lugar, y deviendo, que en este se practique  
 lo mismo, Comprendo, se necesita del mismo vigor,  
 para el recobro de sus efectos, y para el manejo  
 de los Alcaldes, y aunque V. S. lo tiene así man-  
 dado, no se ha puesto en execucion, y para  
 esto, y nombrar un Depositario, y reformar al-  
 gunos excusos, importaria, que V. S. embiase Comi-  
 sion al que esta en Gijón, con el menor pa-  
 to, y diere a V. S. noticia de todo, para que de  
 lo ore su Santo Celo en la Redencion de los Sue-  
 blos, que este es el fin, que estimula mi Conciencia,  
 para participar este aviso a V. S. con el mayor ser-  
 to, y el menor recuento de mis Parroquianos.  
 Dios p.<sup>ra</sup> a V. S. m.<sup>ta</sup> en su mayor grandeza  
 Villar del Sar, y Setiembre a 29. de 1736.

B. L. M. de V. S.  
 Su mas obligado Capellan  
 D. Juan Carrasco Prior del Villar

Muy S.<sup>ra</sup> Sr.<sup>or</sup>. D. Ignacio de la Cruz muy S.<sup>ra</sup> mio.





SEDELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Juan Morata C<sup>no</sup> y fil de fechos del Lugar  
de Ojosnegros, Pago Relacion y Verdadero testimonio  
nio Como oy Dia de la fecha, abundo tenida  
una Carta orden de los Señores del Real Au-  
endo ayu Sexta Con otra del Cavallero Conregida  
En que manda al Ayuntamiento del año  
pasado de treinta y Cinco. pro ponga sujetos du-  
plicados para Alcalde Segundo, y Regidor Primeros  
para este año de mil setecientos treinta y seis en  
virtud de dha orden Juntaron su Ayuntamiento  
como es Costumbre y pro pusieron alas personas si-  
guientes =

Para Alcalde Segundo en Primer Lugar, a Simón  
Hernandez; En Segundo Lugar, a Jeronimo Valero.  
Para Regidor Primeros, en Primer Lugar, a Joseph Francisco  
Cabel; En Segundo Lugar, a Juan Villal Juste =  
y por que Conste se hizo En Ojosnegros en Cuatro  
dias del mes de Abril del presente año 1736 =

Juan Morata C<sup>no</sup> de fechos  
fran Martinz Alcalde primero del Año Quinquaginta y  
Cinco Miguel Serran San Alcalde segundo Dedicado  
Bernardo Sanchez segido  
Antonio Moreno Regidor  
Jeronimo Procurador judicial

1880  
1881  
1882

1736

A

Jos Nepht

J-2041/29

Almi S<sup>r</sup> mio de salud  
 abe noria fayo aplicas aujeño  
 ria del d<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> m<sup>o</sup>bre quando y  
 tubencia de v<sup>o</sup> noria en favor mia  
 del tenor siguiente q<sup>o</sup> en el año de 1712  
 siendo procurador de esta villa alarge  
 a p<sup>o</sup>ta en dos ochos y medio como consta  
 por la d<sup>o</sup> de la cuenta, siendo así  
 que esta villa goza de la renta y r<sup>o</sup>me  
 mirable q<sup>o</sup> procurador q<sup>o</sup> yan  
~~la~~ Al concedo q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no an d<sup>o</sup> satisf<sup>o</sup>  
 cion q<sup>o</sup> pagan la d<sup>o</sup> de sual canel  
 como consta por los libros de la villa ya  
 se me abra may de 1500 y medio  
 en diferentes beunos sin auct<sup>o</sup> de cen  
 sal, q<sup>o</sup> pagan como si lo tubiera y  
 en q<sup>o</sup> la d<sup>o</sup> en no secho y n<sup>o</sup> tubiera  
 acuita de los tributos y poco medio q<sup>o</sup> para q<sup>o</sup>  
 me pagarán, siendo así q<sup>o</sup> en u<sup>o</sup> n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
 se me pagaria a m<sup>o</sup> como consta por la  
 data de la cuenta del año 1713 y mi al  
 como fue año 1712 lo q<sup>o</sup>



En el año de 1730 Yaora quieron pagar  
me con la pensión que tengo de un  
siendo así que en el catastro de la con-  
tribución esta ahora me an cargado  
con los de más bienes que tengo las 1085  
por un sal; por lo que estimare que se calla  
ya. Juz de esta causa Del paxto, y  
y enba a los de la junta miento la. y n  
ca de mayo. y así mismo que los  
censales que an obligados a la vi del  
año que no orden que no tenian ningun  
na fuerza qualquiera censal, que no  
tenia de orden de su majestad, los que  
ahora an muchos censales obligados  
por lo que me favorezca de el favor  
de el paxto de su gran piedad, y lo que  
pueda por esta villa que por su paxto  
rey y ganados como ya tiene Juan Pa-  
day y paxto de la villa de yo y el 98.  
por el de un de los 21 de Plata

Dei por orden de Señoría en la  
de castillo la Real, y por lo que bendra  
de nuevo a miento quien lo;  
y en el caso que sea menester alguno  
pacho para este asunto a que los  
Señoría gastare dare satisfacion  
y lo dexo a la disposicion de Señoría  
y lo nombro como mi protector, y advo-  
gado de quien me prometo tener buena  
juicio en mi pretension con tanto  
Padron, y quando se me opra solo  
me perdone de lo por mi molestia  
y quedo para servirle en esta villa a la  
tanda y de un de a 22 de 1734

Quien es Ba. Las Manos.  
D. Felipe Lazaron

Por D. Ignacio de Obispo





Muy Sr. mio, despues de poner  
me ala Obediencia de V. M. con  
el devido Rendimiento, dire el  
deco que este Ayuntamiento tiene de  
querer pasen los queros con Procu-  
radores, y saber el gesto que supone  
el Administrador de Conservaduria  
a donde para, y para haerlo con  
mas prontitud es muy conveniente  
dar Comision V. M. a algun Notario pa-  
ra que con mi asistencia los pase, y  
al mismo tiempo aga la Cabredacion,  
pues uno, y otro es conveniente para  
aclarar los gestos, y cobrar cosa al-  
guna porcion a favor de Cavahitas  
con la moderada dieta que a V. M.  
pareciere, pues Conservadores ay  
Ayuntamiento lo desean, por lo que temia  
convenido con Joseph Tobes vendria  
por cinco reales, pero esta fuera segun  
medice Juape. a favor que es pero de la  
piedad de V. M. y que me mande por a  
obedecer, Ojingo, 1 de Set. de 1736.

J. N. Ignacio

P. de M. de V. M. su  
may vendido Lixidov  
Philippe Lopez y Marzotto



to  
M. M. Sena

Pedro Ormario. Sesino del Lugar  
de Osoregro y Nido actual de el  
pueblo de los p[er]s de los Con todos  
d[omi]n. Suplicando dire: Que estando  
para arrendar alguna de las Pro-  
piedades de dicho Lugar y Señaladamen-  
te la henda pasurando el d[omi]n-  
plicame que no se grave  
al P[ro]p[ri]o. Inm[un]o de  
trece años de Treze y No-  
de Babon, se le oyo en Juan Ma-  
tes uno de los Conservadores d[omi]n-  
siendo no tenia por alguna  
por no verida en el Suplicante  
la Calidad de Conservador por ser

del Rey. primero; Don Emberto  
de no podere dudar de loe de  
recho por ser el Unica Regida  
que ay en dho lugar por diferen  
tes excepciones o queras a loe  
demas, por las quales no se ha  
tomado providencia; y siendo  
creta que el dho Juan Matthe  
por razon de no poder tener el  
dictamen de los demas Conser  
dores y no hay fuerza en el  
lugar f. Contener sus proposicio  
nes y parcialidades ganadas  
por suyo al Du. de Arca; y  
tomo;

Los suplica se le sea declarada  
que no havendo otra Regida  
en el dho lugar que el suplicante  
desuden en el todas las facultades  
de Conserbador atribuydas por

la Concord. y por la Consequencia  
mandar al dho Juan Matthe  
y demas personas que con dho  
que como tal Regido, lo tengan  
Reputen y Consideren por Con  
servador, y que los arrendos  
de los Herros publicos y Senales  
dando. La dha herida se haga con  
aquel sobreprens que ha sido el  
hombre por razon de p. de dho  
grando a que se llama. lo paga el  
mas pobre e infelice de dho lu  
gar que no puede baser de  
Herro. Merced que se p. de dho  
placame de la gran Obra man  
dad y cebada.



Para que sujeto de su Satisfaccion  
y de Intelligenza deste País, pueda  
hazer la mencionada Cabrevacion en  
la dicha forma; señalandole por  
Su travaxo el Estipendio que a V. N. o  
pareciere justo, pues asi se lograra  
el fin mas prontamente, y con menos  
viego y coste de los Interesados; favor  
que speran de ver los Suplicantes, ala  
a Costumbra de Venignidad de V. N. o  
a quien g. de D. M. A.

D. N. Miguel Mateo P.  
Pedro Corrao Requitor

